

FORMULARIO No. 04

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 24 DE 2020, PARA “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL “COREC” EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”

Teniendo en cuenta la observación al Documento Técnico de Soporte, allegada por una empresa interesada en participar en el proceso de selección simplificada N° 24 de 2020 cuyo objeto es “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL “COREC” EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE” se permite dar respuesta en los siguientes términos:

LAS OBSERVACIONES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL PRESENTE FORMULARIO, SERAN INCLUIDAS CON POSTERIORIDAD EN EL RESPECTIVO FORMULARIO N° 5

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 05:35 P.M, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN.**

OBSERVACIÓN 1

Numeral 1. Elementos Esenciales y Condiciones de la Contratación. Solicitamos nos envíen el contrato a través del cual se constituyó el patrimonio autónomo FC-PAD- CANTÓN NORTE, el cual hace parte de los documentos del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar que, el Decreto 1081 de 2015, en su artículo 2.4.1.2.3. dispone el uso de Contratos o convenios interadministrativo de Fiducia mercantil. Las personas jurídicas, Nación, departamentos, distritos, municipios, y áreas metropolitanas, bajo la autorización del artículo 121 de la Ley 1450 de 2011, pueden vincularse como fideicomitentes beneficiarios, en las fiducias que la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas estructure para sus proyectos.

Así las cosas la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, mediante la licitación Pública 03 del 2016 suscribió el Contrato No. 102 de Fiducia mercantil de administración y pagos para la formulación, estructuración y desarrollo de los proyectos que determine LA AGENCIA, en cuyo esquema se incluya la constitución de patrimonios autónomos derivados que involucren cualquier negocio fiduciario permitido por la ley que sirva de instrumento para el ejercicio de las funciones de LA AGENCIA

Dicho contrato puede ser consultado en el siguiente link:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-1-162835>

OBSERVACIÓN 2

Numeral 1. Elementos Esenciales y Condiciones de la Contratación. Solicitamos nos suministren el Manual Operativo que rige la gestión contractual del patrimonio autónomo, el cual hace parte de los documentos del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

La Fiduciaria Colpatria como vocera y administradora de los Patrimonios Autónomos de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, pone a disposición del público interesado, la convocatoria de participación en los diferentes proyectos que se adelantarán en virtud del objeto de cada contrato fiduciario. **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que el Manual Operativo, está publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria y puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/rendiciones-de-cuenta-pa/Manual-operativo-pabv.pdf>

OBSERVACIÓN 3

Numeral 1.2.1.6. de las Obligaciones de Carácter General. Sugerimos, para mayor claridad, indicar que los documentos que se deben presentar para la suscripción del acta de inicio son los indicados en el numeral () del Documento Técnico de Soporte.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

EL PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite manifestar que tanto en las obligaciones de carácter específico específicamente en el numeral 1.2.2.29 y en el numeral 2.6 REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO del Documento Técnico de Soporte, está especificado y discriminado cada uno de los documentos que debe presentar. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 4

Numeral 1.2.1.16 de las Obligaciones de Carácter General. Sugerimos eliminar el numeral 1.2.1.16 puesto que la exigencia de mantener informado al Interventor sobre el estado financiero y la ejecución presupuestal de cada gasto, consideramos que no se encuadra en un contrato de ejecución de obra a precio unitario en este caso. Esto aplicaría en un contra por Administración Delegada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

EL PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar que dentro de la naturaleza y obligaciones específicas del contrato de Interventoría, es llevar el control del contrato de obra, siendo así que su objeto es INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, **FINANCIERO**, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO del contrato de obra y en el cual deben evaluar permanentemente los recursos y costos del proyecto, para determinar el estado del contrato de obra a lo largo de su ejecución. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 5

Numeral 1.2.1.19 de las Obligaciones de Carácter General. Sugerimos se modifique el numeral 1.2.1.19 en el sentido de eliminar la obligación de revisar toda la información técnica toda vez que ello sobrepasa el alcance del contrato. Lo anterior, por ejemplo, porque no puede ser obligación del contratista revisar detalladamente los diseños arquitectónicos y técnicos del proyecto, diseños y estudios que al ser elaborados por un tercero experto en la materia, que entendemos que cumplen con la normatividad vigente. Por lo anterior proponemos la siguiente redacción:

“1.2.1.19 Realizar oportunamente las observaciones que procedan en caso de imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodología propuesta y mejores prácticas comúnmente aceptadas, pueda afectar el desarrollo del Contrato, con miras a subsanar estos aspectos de manera oportuna.”

Lo anterior, porque claramente en el evento de darnos cuenta de una omisión o error procederemos de manera inmediata a notificarlo al contratante.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite aclarar que la obligación enunciada anteriormente por el postulante se mantiene dentro del Documento Técnico de Soporte, teniendo en cuenta que pueden existir variaciones en los diseños por cuestiones ajenas al diseñador y a la entidad, por tal razón, si se requieren tomar decisiones de obra que afecten el diseño, estas deben ser revisadas por el constructor, previo aval de los diseñadores. Es de aclarar que el equipo de la consultoría realizará un acompañamiento y seguimiento a la obra, con el fin de buscar soluciones técnicas a los inconvenientes que se puedan presentar o aclaración de inquietudes que el constructor plantee dentro del proceso de ejecución de obra. Sin embargo, la revisión integral de la documentación se establece con el fin que el constructor revise la viabilidad técnica de la construcción del edificio y evitar riesgos asociados a que, por la falta de revisión de la documentación técnica, establezca que no puede ejecutar el proyecto. Es importante resaltar que la responsabilidad de la ejecución, elaboración y entrega de los planos y récord modelado récord (*As Built*), es netamente del constructor seleccionado una vez culmine la construcción debido a que las modificaciones o cambios ejecutados en obra son responsabilidad del mismo, previa validación de la interventoría y los asesores técnicos de la consultoría de diseños. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 6

Numeral 1.2.1.20. de las Obligaciones de Carácter General. Solicitamos nos suministren las disposiciones establecidas en el GDT-RG-01_Reglamento Interno Archivo Correspondencia Versión 1 de LA ANIM.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar que tal como se detalla en el numeral 11. ESPECIFICACIONES TECNICAS el Anexo 8: Reglamento Interno Archivo Correspondencia (GDT-RG-01) Versión 1 de la ANIM., puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3ofNgVx>

OBSERVACIÓN 7

Numerales 1.2.1.24. y 1.2.1.26, 1.2.1.27 de las Obligaciones de Carácter General. Respetuosamente solicitamos que se incluya que el contratista responderá por los actos u omisiones que le sean imputables exclusivamente a él.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar que de acuerdo a lo establecido en los citados numerales, es clara la referencia al desarrollo del contrato en cuanto a toda acción que conlleve a daño o perjuicio que se cause a LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. al EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, a terceros y/o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este contrato, estableciendo responsabilidades al constructor de carácter jurídico. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 8

Numeral 1.2.1.30 de las Obligaciones de Carácter General. Respetuosamente solicitamos sea eliminado el numeral 1.2.1.29.

“1.2.1.30 Las demás que le asigne el interventor y que tengan relación con el objeto contractual.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar que, el numeral 1.2.1.30 de las Obligaciones de Carácter General específicamente está asociado con el objeto contractual, sin salirse de los lineamientos establecidos dentro del marco de contratación. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 9

Numerales 1.2.2.1. y 1.2.2.2 de las Obligaciones de Carácter Específico. Respetuosamente solicitamos sea eliminado toda vez que el contratista no puede asumir la responsabilidad de la correcta realización de diseños, estudios e ingenierías, ya que la ejecución de los diseños, estudios e ingenierías están a cargo de terceros expertos en la materia quién debe responder ante la entidad y cualquier tercero por la calidad de los trabajos realizados. Adicionalmente, se entiende que los diseños y estudios entregados por el contratante, para la ejecución del contrato, están correctos y conforme a la normatividad vigente.

Claramente, en el evento, en que antes de la ejecución del contrato o durante la ejecución del contrato evidenciamos un error u omisión nosotros manifestaremos la situación con el fin de que sea corregida y subsanada en la menor brevedad de tiempo posible.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite aclarar que la obligación enunciada anteriormente por el postulante se mantiene dentro del Documento Técnico de Soporte, teniendo en cuenta que pueden existir variaciones en los diseños por cuestiones ajenas al diseñador y a la entidad, por tal razón, si se requieren tomar decisiones de obra que afecten el diseño, estas deben ser revisadas por el constructor, previo aval de los diseñadores. Es de aclarar que el equipo de la consultoría realizará un acompañamiento y seguimiento a la obra, con el fin de buscar soluciones técnicas a los inconvenientes que se puedan presentar o aclaración de inquietudes que el constructor plantee dentro del proceso de ejecución de obra. Sin embargo, la revisión integral de la documentación se establece con el fin que el constructor revise la viabilidad técnica de la construcción del edificio y evitar riesgos asociados a que, por la falta de revisión de la documentación

técnica, establezca que no puede ejecutar el proyecto. Es importante resaltar que la responsabilidad de la ejecución, elaboración y entrega de los planos y récord modelado récord (*As Built*), es netamente del constructor seleccionado una vez culmine la construcción debido a que las modificaciones o cambios ejecutados en obra son responsabilidad del mismo, previa validación de la interventoría y los asesores técnicos de la consultoría de diseños. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 10

Numeral 1.2.2.4 de las Obligaciones de Carácter Específico. Solicitamos modificar el numeral en el sentido de: (i) cambiar las palabras “tramitar y obtener”, por la palabra “gestionar”, toda vez que la obtención de un permiso no depende del contratista sino de un tercero, por lo que la obligación del contratista deberá ser de medio y no de resultado. (ii) incluir que los permisos y licencias se gestionarán a nombre y por cuenta del contratante, por lo tanto, la entidad contratante deberá, de manera oportuna, otorgar los poderes y documentos necesarios para su gestión así como los recursos necesarios para el pago de los permisos y licencias, (iii) indicar que las demoras por parte de las entidades en el otorgamiento de los permisos y licencias da derecho al contratista a una prórroga de la vigencia del contrato así como al reconocimiento de la mayor permanencia en obra.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 10

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE se permite informar que, ratifica que las diferentes acciones en la línea de Trámites y licencias se encuentran a cargo del Contratista de obra tal y como se encuentra expreso en las obligaciones específicas, y en el caso de que las mismas requieran alguna clase de expensa en particular, tras su correspondiente estudio de pertinencia corresponderá por competencia al Patrimonio Autónomo. Para el caso particular de los tiempos que esa acción pudiese requerir, solo serán contemplados como tiempos adicionales en el caso de generar una parálisis del proyecto, entre tanto se consideraran como una actividad administrativa que se desarrolla en paralelo a los tiempos de desarrollo del proyecto constructivo.

OBSERVACIÓN 11

Por favor aclarar que permisos y licencias está tramitando el contratante y cuál es el estado de los mismos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 11

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar que tal como se detalla en el numeral 11. ESPECIFICACIONES TECNICAS el Anexo 5: Licencias, permisos y Resolución Pieza 2 PMR Cantón Norte de Bogotá, la información solicitada puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3ofNgVx>

OBSERVACIÓN 12

Numerales 1.2.2.5., 1.2.2.8, 1.2.2.10 de las Obligaciones de Carácter Específico. Respetuosamente solicitamos que: (i) se indique que el trámite se realizará a nombre y por cuenta de la entidad contratante, por lo tanto, la entidad deberá otorgar de manera oportuna los poderes y documentos necesarios para poder realizar el trámite, (ii) incluir que el valor que haya que pagar por el trámite así como por la instalación será asumido y pagado directamente por el contratante, (iii) incluir que las demoras por parte de las entidades en el otorgamiento de conexiones, los permisos y licencias, entre otros, dará derecho al contratista a una prórroga de la vigencia del contrato así como al reconocimiento de la mayor permanencia en obra, (iv)

modificar las palabras “tramitar, obtener, realizar” por la palabra “gestionar”, toda vez que la obligación del contratista consiste en gestionar los permisos, servicios públicos, certificaciones, entre otros, más no la obtención de los mismos, puesto que está depende de un tercero, siendo por lo tanto una obligación de medio y no de resultado a cargo del contratista.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 12

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE se permite informar que, tras la revisión de la observación presentada, ratifica que las diferentes acciones en la línea de Trámites y licencias se encuentran a cargo del Contratista de obra tal y como se encuentra expreso en las obligaciones específicas, y en el caso de que las mismas requieran alguna clase de expensa en particular, tras su correspondiente estudio de pertinencia corresponderá por competencia al Patrimonio Autónomo. Para el caso particular de los tiempos que esa acción pudiese requerir, solo serán contemplados como tiempos adicionales en el caso de generar una parálisis del proyecto, entre tanto se consideraran como una actividad administrativa que se desarrolla en paralelo a los tiempos de desarrollo del proceso constructivo del proyecto. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 13

Solicitamos se nos suministre el Plan de Manejo y Regularización del Cantón Norte indicado en el numeral 1.2.2.5

RESPUESTA OBSERVACIÓN 13

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar que tal como se detalla en el numeral 11. ESPECIFICACIONES TECNICAS el Anexo 5: Licencias, permisos y **Resolución Pieza 2 PMR Cantón Norte de Bogotá**, la información solicitada puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3ofNqVx>

OBSERVACIÓN 14

Numeral 1.2.2.15 de las Obligaciones de Carácter Específico. Sugerimos que el sentido del numeral sea ajustado de tal forma que se indique que se ejecutarán las obras con los equipos, maquinaria, materiales e insumos presupuestados de acuerdo con las actividades indicadas en las especificaciones técnicas. En el evento de requerirse equipos o materiales diferentes de lo estipulado en las especificaciones técnicas, el valor del cambio de los equipos o materiales será asumido por el contratante, lo anterior, en consideración a la forma de contratación que tiene previsto el contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 14

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE se permite informar que, de acuerdo a la obligación relacionada en el citado numeral, es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de consultar y contemplar la totalidad de las obras se deberán ejecutar con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos y los demás elementos necesarios para garantizar el desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento del cronograma de obra aprobado por el Interventor, de conformidad con los anexos relacionados en el numeral 11. ESPECIFICACIONES TECNICAS.

De de otra parte, en el numeral **1.3.2. FORMA DE PAGO** se establece de manera clara el procedimiento de Mayores Cantidades de Obra, Ítems o actividades no previstas y Aprobación de Precios Nuevos del Contrato.

Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 15

Numeral 1.2.2.20 de las Obligaciones de Carácter Específico. Sugerimos se indique que se incluya que el contratista realizará las reparaciones de los daños que sean atribuibles exclusivamente a él.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 15

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE se permite informar que, ratifica lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, de manera tal, que lo solicitado esta, las reparaciones requeridas en caso de ser necesario son consecuencia de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato, realizadas por el contratista de obra. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 16

Numeral 1.2.2.21 de las Obligaciones de Carácter Específico. Sugerimos se incluya que previamente se debe realizar un proceso de revisión en el cual el contratista pueda ejercer su derecho de defensa.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 16

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE se permite informar que, ratifica lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, de manera tal, que el proceso de revisión se realizará conforme a los numerales 1.2.2.19 y 1.2.2.22, de esta manera ya se encuentran establecidos en el Documento Técnico de Soporte los procesos de revisión de las actividades a ejecutar. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 17

Numeral 1.2.2.30 de las Obligaciones de Carácter Específico. Respetuosamente solicitamos eliminar el numeral toda vez que los ajustes o cambios de los diseños debe ser una obligación de quienes está ejecutando o ejecutó los diseños y estudios para el proyecto.

“1.2.2.30. Acoger las observaciones que presenten las entidades competentes en la expedición de las respectivas licencias y/o permisos y efectuar los ajustes y/o cambios en los diseños y/o estudios a los que haya lugar.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 17

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite aclarar que la obligación enunciada anteriormente por el postulante se mantiene dentro del Documento Técnico de Soporte, teniendo en cuenta que pueden existir variaciones en los diseños por cuestiones ajenas al diseñador y a la entidad, por tal razón, si se requieren tomar decisiones de obra que afecten el diseño, estas deben ser revisadas por el constructor, previo aval de los diseñadores. Es de aclarar que el equipo de la consultoría realizará un acompañamiento y seguimiento a la obra, con el fin de buscar soluciones técnicas a los inconvenientes que se puedan presentar

o aclaración de inquietudes que el constructor planteé dentro del proceso de ejecución de obra. Sin embargo, la revisión integral de la documentación se establece con el fin que el constructor revise la viabilidad técnica de la construcción del edificio y evitar riesgos asociados a que, por la falta de revisión de la documentación técnica, establezca que no puede ejecutar el proyecto. Es importante resaltar que la responsabilidad de la ejecución, elaboración y entrega de los planos y récord modelado récord (*As Built*), es netamente del constructor seleccionado una vez culmine la construcción debido a que las modificaciones o cambios ejecutados en obra son responsabilidad del mismo, previa validación de la interventoría y los asesores técnicos de la consultoría de diseños. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 18

Numeral 1.2.2.36 y 1.2.2.37 de las Obligaciones de Carácter Específico. Respetuosamente solicitamos eliminar los numerales antes indicados. En el evento de no aceptar la eliminación sugerimos se incluya: (i) siempre y cuando sean atribuibles exclusivamente al contratista y no se deban al uso inadecuado de los mismos o por hechos, actos u omisiones de la entidad contratante, (ii) se incluya un proceso para determinar la responsabilidad del contratista y por tanto la obligación de atender la posventa.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 18

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite aclarar que, a la obligación relacionada en el citado numeral, hace parte de la propuesta de valor y garantía extendida, con la que se obliga el postulante con **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** en el marco de las buenas prácticas de la construcción. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 19

Numeral 1.2.2.38 de las Obligaciones de Carácter Específico. Respetuosamente solicitamos eliminar el numeral.

“1.2.2.36. Las demás que la interventoría del proyecto indique y que tengan relación con el objeto contractual.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 19

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE se permite informar que, la citada obligación hace referencia a todas las actividades que sean requeridas para lograr el alcance contractual, específicamente está asociada con el objeto contractual, sin salirse de los lineamientos establecidos dentro del marco de contratación. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 20

Numeral 1.3.1 Valor del Contrato. Sugerimos que se indique que el valor del contrato es un valor estimado, debido a que el contrato es precio unitario, por lo tanto el valor final será el que resulte de la sumatoria de los precios unitarios realmente ejecutados. Lo anterior porque la estipulación es un tope que no es propio de los contratos a precios unitarios, en los cuales el valor del contrato es indeterminado y sólo determinable a medida de su ejecución y dónde generalmente se dan obra extras y adicionales.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 20

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE se permite aclarar que en los contratos de obra con pago pactado a precios unitarios, el valor del contrato que se pacta para su celebración es estimado, en el entendido a que corresponde a un valor inicial, y que está dado por las cantidades de obra y los precios unitarios por los cuales se calculó el presupuesto estimado y así se contempló dentro del proceso de selección el valor de las actividades de otra parte, en el numeral 1.3.2. FORMA DE PAGO se establece de manera clara el procedimiento de **Mayores Cantidades de Obra, Ítems o actividades no previstas y Aprobación de Precios Nuevos del Contrato**. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 21

Numeral 1.3.2 Forma de Pago. Sugerimos, (i) incluir la posibilidad de entregar al Contratista un anticipo correspondiente al menos del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, (ii) reducir al 5% el porcentaje del pago final, (iii) eliminar los requisitos para el último pago establecidos en la viñeta número 6 y 9, el paz y salvo de proveedores y el paz y salvo de mano de obra, lo anterior, puesto que consideramos que es suficiente la certificación del revisor fiscal o contador de estar al día en salarios y prestaciones sociales y (iv) incluir que la demora en los pagos por parte del contratante al contratista genera intereses moratorios a la tasa máxima permitida por ley.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 21

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar que dentro del análisis del presupuesto no se contempló incluir pago anticipado por ningún porcentaje, por consiguiente y en atención al principio de planeación, la Entidad considera que no es viable su solicitud y en consecuencia no se acoge la observación. De igual forma el cronograma de obra y el planteamiento para su pago no exige un apalancamiento que obligue a modificar la forma de pago con anticipos. Por lo tanto no se acoge la observación y se ratifica la forma de pago .

OBSERVACIÓN 22

Nota 1 del numeral 1.3.2 Forma de Pago. Sugerimos incluir que el contratista podrá suspender la ejecución de las obras hasta tanto no se haya definido con la interventoría la aprobación o negación de una actividad por parte de la interventoría.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 22

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE se permite informar que, el numeral 1.3.2. FORMA DE PAGO Nota 5, contempla la situación en la cual el contratista y la Interventoría no lleguen a un acuerdo, por tal razón las actividades para pactar precios unitarios nuevos no serán excusa válida para suspender la ejecución o para la solicitud de prórrogas al contrato por retrasos en el cronograma. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 23

Nota 2 del numeral 1.3.2 Forma de Pago. Sugerimos se elimine la viñeta 5 “Paz y salvo de los pagos a proveedores y/o subcontratistas para el periodo facturado, emitido por el subcontratista de obra y avalado por la interventoría de obra”. Toda vez que es posible que estos paz y salvos tengas demoras hasta de 90 días.

Sugerimos que pueda ser modificado por una certificación emitida por el contratante y avalada por el interventor de la obra.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 23

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE se permite informar que, el Paz y salvo de los pagos a proveedores y/o subcontratistas para el periodo facturado, emitido por el subcontratista de obra y avalado por la interventoría de obra, hacen parte de los entregables que garantizan el pago a terceros por parte del contratista. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 24

Nota 4 del numeral 1.3.2 de la Forma de Pago. Respetuosamente incluir un debido proceso en el cual el contratista pueda hacer uso del derecho de defensa.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 24

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE se permite informar que en el caso que EL CONTRATISTA incurra en retrasos, demoras y afectaciones que impacten en mayores permanencias imputables a este, EL CONTRATISTA deberá asumir y pagar los sobrecostos generados por la mayor permanencia de la Interventoría

De acuerdo con el Documento Técnico Soporte debe ser considerado de manera integral. Si se revisa el Documento Técnico Soporte en la Nota 4 del numeral 1.3.2. FORMA DE PAGO se verifica que los sobrecostos generados serán asumidos por el contratista de obra en la medida que estos le sean imputables. Por lo tanto, no se acepta la observación y se garantiza en todo momento la comunicación activa con el contratista .

OBSERVACIÓN 25

Página 16. Al ser un contrato que se rige por el derecho privado solicitamos eliminar lo siguiente: “El valor a adicionar no podrá superar en ningún caso el 50% del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40, parágrafo único, inciso 2° de la ley 80 de 1993 en el Manual Operativo, que se encuentra publicado en la Página web de la Fiduciaria Colpatría S.A.”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 25

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE se permite aclarar que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Manual Operativo que regula el contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre la Agencia Nacional Inmobiliaria y al Fiduciaria Colpatría, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, si bien es un contrato que se rige por el derecho privado, se trata de recursos públicos, los cuales nunca pierden su origen, así las cosas, el valor a adicionar no podrá ser superior al 50% del valor del contrato inicialmente convenido Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 26

Página 17, párrafo 4. Respetuosamente solicitamos eliminar el párrafo 4 de la página 17 toda vez que las demoras de la entidad contratante, que perjudiquen la ejecución del contrato, no pueden ser asumidas por el contratista.

“En todo caso, los tiempos que requiera el procedimiento para la revisión, aprobación e inclusión de ítems no previstos y/o actividades nuevas, no serán excusa válida para la solicitud de prórrogas al contrato por retrasos en el cronograma”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 26

EL PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE se permite aclarar que los tiempos y las dificultades presentadas entre el contratista y la Interventoría para pactar precios unitarios nuevos no serán excusa para la solicitud de prórrogas al contrato por retrasos en el cronograma. No obstante, de llegar a presentarse una controversia contractual podrá siempre acudir a la cláusula de solución de controversias contractuales contenidas en la Minuta del contrato. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 27

Numeral 1.6.2 Garantía de Cumplimiento. Literal “a” cumplimiento. Sugerimos: (i) que el valor de la cobertura sea del 10% del valor del contrato y (ii) que la vigencia solo vaya hasta la vigencia del contrato sin requerir un plazo adicional de seis meses.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 27

EL PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE ratifica la vigencia contenida en el Documento Técnico de Soporte y aclara que la vigencia exigida pretende cubrir incluso la liquidación del contrato. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 28

Numeral 1.6.2 Garantía de Cumplimiento. Literal “b” calidad de los bienes y servicios. Respetuosamente sea eliminada toda vez que será solicitada a los contratistas y proveedores que apliquen, adicional en el literal “d” se incluye la estabilidad y calidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 28

EL PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE ratifica la vigencia contenida en el Documento Técnico de Soporte, independientemente que el mismo sólo entre a operar una vez la obra ha sido recibida a satisfacción. Será obligación del contratista actualizar las fechas contenidas en la Garantía respecto a este amparo una vez sea recibida la obra a satisfacción. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 29

Numeral 1.6.2 Garantía de Cumplimiento. Literal “d” estabilidad y calidad de la obra. Sugerimos (i) que el porcentaje sea del 10% del valor del contrato y (ii) eliminar “La garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato garantizado. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y su liquidación, so pena que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando como vocera y administradora del P.A. F.C. PAD CANTON NORTE declare el

incumplimiento. Será obligación del contratista mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones” toda vez que, el amparo de estabilidad y calidad tiene como finalidad cubrir los perjuicios que sufra la entidad contratante como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente cuando la obra haya sido entregada, por razones imputables al contratista.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 29

EL PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE aclara que el amparo de ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA se mantiene por una cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato ya que está dentro de los parámetros establecidos dentro del Manual operativo que regula nuestros procesos de selección y con una vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra. La garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato garantizado. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y su liquidación, so pena que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando como vocera y administradora del P.A. F.C. PAD CANTON NORTE declare el incumplimiento. Será obligación del contratista mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

OBSERVACIÓN 30

En relación con las garantías solicitamos se incluya, que en el evento en el cual las modificaciones de las pólizas no sea por hechos imputables al contratista, será la entidad quien deba asumir el costo de la prima que corresponda a dicha modificación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 30

EL PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE ratifica la vigencia contenida en el Documento Técnico de Soporte, independientemente que la modificación de las pólizas no sea imputable al contratista. Será obligación del contratista actualizar las fechas estipuladas en las Garantías. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 31

Numeral 1.7 Multa. Solicitamos que por favor se realicen algunos ajustes:

- *Párrafo Primero. Precisar que la multa aplicará frente a atrasos en la ruta crítica del cronograma del proyecto, no ante retardos o incumplimientos de cualquier obligación. Atrasos que deberá ser atribuibles exclusivamente a hechos del contratista.*
- *Párrafo Segundo. El porcentaje de aplicación de la multa sea sobre el valor de la obligación incumplida y no sobre la totalidad del contrato, ya que aquí se estaría sancionando al contratista por lo cumplido también.*
- *Párrafo Tercero. Respetuosamente solicitamos eliminar lo siguiente puesto que desconoce el debido proceso y el derecho de defensa. “Para hacer efectivas las multas, no se requiere que EL CONTRATANTE constituya en mora al CONTRATISTA, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas EL CONTRATANTE queda irrevocablemente autorizado por EL CONTRATISTA para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas.”*
- *Solicitamos incluir la posibilidad de devolución de las multas impuestas en caso de que el atraso sea subsanado, y no haya generado ningún perjuicio al contratante.*

- Sugerimos incluir un periodo de gracia para la aplicación de la multa. En el cual se indique que el contratante deberá solicitar al contratista el cumplimiento de la obligación, la cual deberá cumplirse dentro de los 10 días siguientes a la solicitud. De no cumplirse la obligación en el plazo antes indicado tendrá lugar la aplicación la multa prevista.
- Párrafo Cuarto. Respetuosamente solicitamos eliminar lo siguiente, toda vez que con el pago de la multa se entiende que hubo un resarcimiento de los daños y perjuicios que sufrió la entidad contratante: “Adicional a lo anterior, EL CONTRATISTA debe, además, reembolsar al CONTRATANTE todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del contrato o las obligaciones o actividades que no hubiere ejecutado EL CONTRATISTA o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habérsele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar.”
- En el numeral 1.7.1 Procedimiento para la aplicación de multas. Respetuosamente solicitamos eliminar lo siguiente toda vez que se estaría violando el derecho de defensa y del debido proceso del contratista: “Si EL CONTRATISTA no cancela el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, éste deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.” Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de EL CONTRATISTA y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas. El pacto para la imposición de multas a EL CONTRATISTA aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades de EL CONTRATANTE para declarar la terminación anticipada o unilateral del CONTRATO y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.”
- Solicitamos incluir un párrafo en el cual se indique que el contratista tiene derecho a discutir ante el juez del contrato la procedencia y/o monto de la multa, porque de lo contrario sería atentar contra el derecho al acceso a la justicia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 31

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE se permite informar de acuerdo con su observación lo siguiente:

- Respecto al párrafo primero, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** ratifica lo establecido en el Numeral 1.7 Multas del Documento Técnico de Soporte, toda vez que son específicas las obligaciones estipuladas en el contrato a cargo del contratista y el incumplimiento en cualquiera de estas por causas imputables a este genera la causación e imposición de multas. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.
- Respecto al párrafo segundo, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** ratifica lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, toda vez que las multas en cuanto a los porcentajes aplicables están determinadas sobre el valor total del contrato, con el objetivo de conminar a dar cumplimiento total del objeto contractual y no de ejecuciones parciales. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.
- Respecto al párrafo tercero, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** ratifica lo estipulado en el numeral 1.7 Multas, en concordancia con el numeral 1.7.1 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS contenidos en el Documento Técnico de Soporte, donde se establece el debido proceso y derecho a la defensa, para la eventual aplicación de dichas multas. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.
- Respecto a la devolución de las multas, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que si la aplicación de las multas son producto de un incumplimiento, el cual fue ratificado por la Interventoría, las mismas se causarán por causas imputables al contratista y esta situación no lo exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

- Respecto al periodo de gracia para la aplicación de la multa, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que en los tiempos establecidos en el numeral 1.7.1 1.7.1 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS del documento técnico de soporte publicado por la Fiduciaria Colpatria para hacer efectiva la aplicación de la multa, garantizan el debido proceso y derecho a la defensa. Una vez EL CONTRATISTA tenga conocimiento del presunto incumplimiento, comienzan a correr los tiempos señalados en dicho numeral sin que se requieran prórrogas o adicionales a los términos allí indicados. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.
- Respecto al párrafo cuarto, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, presentada esta situación, si se contratara a un tercero para ejecutar el objeto del contrato o las obligaciones o actividades que no hubiere ejecutado EL CONTRATISTA o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habersele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar, dicha situación hace parte de los perjuicios con ocasión del incumplimiento de EL CONTRATISTA, y por tanto, le asiste la responsabilidad de reembolsar dichos gastos. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.
- Respecto al numeral 1.7.1 Procedimiento para la aplicación de multas **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, ratifica lo estipulado en el numeral 1.7 Multas, en concordancia con el numeral 1.7.1 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS contenidos en el Documento Técnico de Soporte, donde se establece el debido proceso y derecho a la defensa, para la eventual aplicación de dichas multas. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.
- Respecto a la inclusión del párrafo mencionado, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, ratifica lo estipulado en el numeral 1.7 Multas, en concordancia con el numeral 1.7.1 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS contenidos en el Documento Técnico de Soporte, donde se establece el debido proceso y derecho a la defensa, para la eventual aplicación de dichas multas. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 32

Numeral 1.7.2 Cláusula Penal Pecuniaria. solicitamos respetuosamente ajustarla en los siguientes puntos:

- *Sea aplicable solamente en casos de incumplimiento definitivo del contrato, y que sea un incumplimiento imputable exclusivamente al contratista. Lo anterior toda vez que para incumplimientos parciales se aplica lo previsto en las multas.*
- *Sea aplicable tanto para la parte Contratante como para el Contratista.*
- *Sugerimos modificar el porcentaje de la pena al 10%.*
- *Que se elimine los apartes que implican renuncia de constitución en mora al contratista y la compensación, puesto que se contradice con la misma cláusula que establece un procedimiento previo para imposición de la sanción y son derechos del contratista.*
- *Solicitamos eliminar o precisar el párrafo tercero de la misma cláusula puesto que no es posible sancionar dos veces por la misma causa, por tal razón en caso que se imponga multa y cláusula penal, el valor de la multa impuesta se debe imputar al valor de la cláusula penal.*
- *Solicitamos eliminar el aparte que indica que sin perjuicio del cobro y pago de la cláusula penal no exonera al contratista de cumplir sus obligaciones contractuales, puesto que se insiste que al imponer una cláusula penal supone un incumplimiento definitivo del mismo y por ende su terminación del contrato.*
- *Incluir un párrafo en el cual se indique el poder discutir ante el juez la aplicación de la pena.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 32

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE se permite informar de acuerdo con su observación lo siguiente:

- Respecto a la aplicación de la cláusula solamente en casos de incumplimiento definitivo del contrato, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, si el contratista presenta un cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso generando perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, y son imputables al contratista de las obligaciones surgidas del contrato, deberá realizar el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria tal, en el marco del procedimiento establecido en el numeral 1.7.1 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS y como están descritas en los documento técnico de soporte publicado por la Fiduciaria Colpatría. NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.
- Respecto a la aplicación de la cláusula tanto al contratante como al contratista, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y en el evento en que se presente una controversia contractual será dirimida de acuerdo con lo pactado en el contrato y en todo caso siempre podrá acudir a la jurisdicción natural del asunto.
- Respecto a la modificación del porcentaje de la pena, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, el porcentaje de la imposición de la cláusula penal pecuniaria tazada en un 20%, está dentro de los cánones interpuestos por el Código Civil. NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.
- Respecto a la eliminación de los apartes que implican renuncia de constitución en mora al contratista, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite aclarar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.7.1 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, EL CONTRATANTE tendrá en cuenta el cumplimiento del procedimiento establecido y el concepto finalmente emitido por el interventor del CONTRATO, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en EL CONTRATO y entregará a EL CONTRATANTE tal concepto final que acredite el incumplimiento, de manera tal que una vez surtido el debido proceso, para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que EL CONTRATANTE constituya en mora al CONTRATISTA.
Para iniciar el procedimiento dispuesto para la imposición de multas, no se considerará como requisito procedimental, constituir en mora al contratista, bastará el no cumplimiento oportuno de la obligación contractualmente asumida para que el contratista se considere en mora y se despliegue el procedimiento dispuesto en el contrato, garantizando durante esta etapa el derecho de defensa y el debido proceso al contratista NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.
- Respecto al párrafo tercero de la cláusula, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, no se está violando el principio de doble sanción al contratista toda vez que el procedimiento establecido en la cláusula hace referencia a dos opciones para garantizar el cumplimiento de las obligaciones o sancionar el incumplimiento de estas, ya que no son concurrentes.
Se considera que las multas cumplen la función de constreñir u obligar al contratista a dar cumplimiento de sus obligaciones en mora, mientras que la Cláusula Penal puede aplicarse por un incumplimiento total, parcial o defectuoso. Los tiempos, los montos, la finalidad perseguida y los impactos de su aplicación en el contrato son diferentes. Por tanto, no se oponen, sino que se complementan. Así las cosas, se ratifica su inclusión en la Minuta del contrato en los términos dispuestos y no se acepta la observación sugerida.
NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

- Respecto a la eliminación de lo indicado (...) sin perjuicio del cobro y pago de la cláusula (...), **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, aclara que la cancelación o deducción de la cláusula penal, no puede exonerar de ningún modo al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas toda vez que de conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, el acreedor podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de la penalidad al mismo tiempo, siempre y cuando se acredite que;
 - Que la penalidad se causa por el simple retardo o
 - Que las partes expresamente hubieran dispuesto que el pago de la penalidad no extingue la obligación principal.De modo que al pactarse en los términos del artículo citado se considera procedente ratificar el contenido del clausulado.
- Respecto a la inclusión del párrafo que indique el poder discutir ante el juez la aplicación de la pena. **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, el acceso a la Administración de justicia es un derecho fundamental, no se está negando a acudir a la jurisdicción, se garantizará el debido proceso en la imposición de la cláusula penal sin perjuicio de la facultad que le asiste al contratista de acudir ante el juez natural del contrato, así las cosas, **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 33

Numeral 2.4 Postulación Económica. Respetuosamente solicitamos ajustar la redacción en el sentido de indicar que la propuesta económica incluye los costos directos e indirectos indicados en las especificaciones técnicas y los APU.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 33

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite ratificar que, de conformidad con el numeral 2.5.2. FACTOR ECONÓMICO, el contratista de obra debe tener en cuenta lo siguiente en la presentación de la postulación económica:

1. La postulación económica incluye el IVA.
2. En ningún caso se podrá modificar la postulación económica.
3. Se entiende además que la postulación económica, incluye la totalidad de los impuestos tasas o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) de cualquier orden, directas o indirectas que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como todos los costos directos e indirectos que se causen por labores de administración y las utilidades del contratista.
4. Deberá ser suscrita por el Representante Legal o quien haga sus veces.

En consideración de lo anteriormente expuesto y siendo responsabilidad exclusiva del postulante realizar las respectivas averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica, **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 34

Numeral 2.4 Postulación Económica y numeral 2.5.2.1 Menor Valor. Respetuosamente solicitamos eliminar la nota y el literal “d” del numeral 2.4 toda vez que difieren de la forma de contratación que se está planteando; así como el párrafo segundo del numeral 2.5.2.1.

“Nota: Los valores propuestos cubrirán todos los costos fijos y variables de la contratación, incluyendo los incrementos del salario mínimo legal, los incrementos de IPC, además de todos los costos directos e indirectos, generales, financieros, beneficios, impuestos y de cualquier otro tipo en que incurra el Contratista para el correcto cumplimiento y ejecución de la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con el Documento técnico de Soporte, el Contrato y sus Anexos”

d) Se entiende además que los valores señalados en la postulación económica, que corresponderán al valor del contrato, incluyen la totalidad de los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven y comprenden la totalidad de los trabajos, el costo del personal, materiales, equipos, accesorios y demás insumos a incorporarse definitivamente en el proyecto, mano de obra, viáticos y transporte a los lugares de las obras, costos indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y servicios necesarios para la ejecución completa del objeto del contrato. Se entiende además que los valores señalados en la postulación económica que corresponderán al valor del contrato, incluyen la totalidad de los impuestos tasas, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas y multas establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, la totalidad de los impuestos tasas, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas y multas que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven y comprenden la totalidad de los trabajos, el costo del personal, materiales, equipos, accesorios y demás insumos a incorporarse definitivamente en el proyecto, mano de obra, transporte, costos indirectos, contribuciones y servicios necesarios para la ejecución completa del objeto del contrato. Así mismo, deberán incluirse todos los trabajos y condiciones que el postulante estime necesarios para la conclusión de los trabajos, ya que no se aceptarán reclamos por pagos y/o rubros adicionales, ni aumentos por situaciones que el postulante no haya previsto.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 34

EL PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permiten informar que, es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso que su postulación sea aceptada, todo esto enmarcado en el hecho de que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando como vocera y administradora del EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, es EL CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado, sin embargo teniendo en cuenta que los recursos provienen de recursos públicos, estos no pierden su naturaleza y les aplica entre otros, la Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonseca La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 35

Numeral 2.6 Requisitos para la ejecución del contrato. Sugerimos modificar el literal “e” en el siguiente sentido, al ser este un contrato a precios unitarios: (i) indicar que los Análisis de Precios Unitarios (A.P.U.) con su valor correspondiente a Administración, Imprevistos y Utilidades (A.I.U.) corresponden a cada una de las actividades indicadas por el contratante como necesarias para la ejecución del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 35

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar que, es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las respectivas averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica. NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 36

Numeral 2.7 Personal mínimo requerido. Sugerimos eliminar la multa estipulada en el párrafo 3 de la página 52, puesto que es una situación que se sale de la esfera de control del contratista.

“Por lo tanto, en caso de no aprobarse en la primera entrega de los CINCO (5) días hábiles, se repetirá el procedimiento aquí establecido, hasta por mínimo una revisión con plazo de TRES (3) días hábiles más y, si luego de dichas revisiones persiste la reprobación, se procederá a aplicar el procedimiento de MULTAS descrito en el correspondiente capítulo de dicho tema en el presente documento”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 36

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite aclarar que las disposiciones contenidas en el Documento Técnico de Soporte y en la minuta del Contrato vinculan a las partes contratantes que están obligadas a cumplirlos en su tenor y en ellos tiene plena aplicación los principios que recogen los artículos 1602 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, el contratista deberá cumplirlas con estricta sujeción a lo dispuesto, cuyas condiciones jurídicas, técnicas y económicas en principio son inalterables. El personal exigido es una obligación más a la cual el contratista de obra se obliga y en tal virtud su incumplimiento es generador de poner en marcha el procedimiento sancionatorio dispuesto. Por tal razón no se acepta la observación

OBSERVACIÓN 37

Formulario N 1 – Carta de Presentación de la Propuesta. Respetuosamente solicitamos eliminar el numeral 19, por ser este un contrato de precios unitarios donde los riesgos los asume el contratante.

“19. Que conozco detalladamente y que he hecho todas las averiguaciones necesarias para asumir los riesgos sociales, normativos, climáticos, ambientales, técnicos que la ejecución del contrato me demande, y en consecuencia manifiesto que asumo los resultados económicos de los mismos.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 37

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite reiterar que, es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de asumir la responsabilidad de en cuanto a la postulación económica presentada, de manera tal que EL CONTRATANTE no asuma un riesgo por la postulación económica del CONTRATISTA, pues además previamente debe considerar el Anexo Técnico de la obra y los demás Anexos complementarios. NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 38

Anexo 10. Compromiso de Confidencialidad. En relación con el Anexo 10 respetuosamente solicitamos:

- Eliminar el literal “b” de la cláusula cuarta. “b) Suscribir compromisos de confidencialidad con sus trabajadores, asesores, proveedores y contratistas, en términos similares a los del presente documento, los cuales deben allegarse con la Postulación e informar a estos sobre la naturaleza confidencial de la información y la existencia de este documento.”
- Reducir el porcentaje indicado en la cláusula sexto al 0.5%.
- Eliminar el párrafo segundo del numeral séptimo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 38

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE se permite informar de acuerdo con su observación lo siguiente:

- Respecto a la eliminación del literal b, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, de acuerdo a las Obligaciones de Carácter General 1.2.1.3 y 1.2.1.4 el contratista debe suscribir un compromiso de confidencialidad, así como informar de la naturaleza confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato a sus trabajadores, asesores, proveedores y contratistas, adicionalmente, dentro de los documentos a presentar en la postulación (Numeral 2.1.5.) el proponente debe suscribir el Formato 10 “Compromiso de Confidencialidad”. No se realizará esta exclusión a los postulados que conforman el DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE en lo que compete a la carta de presentación de la postulación, así las cosas, **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.
- Respecto a la reducción del porcentaje indicado, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, ratifica los porcentajes contemplados en el Documento técnico de Soporte para este fin. **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, toda vez que el mismo se ajusta a los montos de la cláusula penal.
- Respecto a la eliminación del párrafo segundo del numeral séptimo, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, mantiene el derecho de reclamar, en cualquier tiempo, los daños y perjuicios que se ocasionen por la no destrucción o la revelación, difusión, publicación, comunicación, venta, negociación, intercambio, exhibición, comunicación, y/o distribución de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en cualquier tiempo, hecho que con la firma del compromiso acepta el RECEPTOR DE INFORMACIÓN objeto de confidencialidad.

OBSERVACIÓN 39

En relación con la Cláusula Segunda “Valor del Contrato” solicitamos que por favor se indique que es el valor estimado” y no el valor total toda vez que el valor final del contrato dependerá de la sumatoria de los precios unitarios ejecutados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 39

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite aclarar que en los contratos de obra con pago pactado a precios unitarios, el valor FINAL del contrato es el que resulta de multiplicar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por sus precios unitarios; pero, para su celebración y en el entendido de que es indispensable tener un valor cierto y determinado, el valor INICIAL se expresa en un valor que está dado por las cantidades de obra y los precios unitarios por los cuales se hizo la postulación por parte del postulante con base en un presupuesto estimado que proyectó EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE.

OBSERVACIÓN 40

En relación con la Cláusula Segunda “Valor del Contrato” y Cláusula Tercera “forma de pago” aplica lo indicado en la parte superior del presente documento relacionado con las observaciones al Documento Técnico de Soporte.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 40

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar que, respecto a las observaciones realizadas al Documento Técnico de Soporte, las cuales están relacionadas al valor del contrato, están relacionadas en la respuesta de la siguiente observación: Respuesta Observación 20.

Respecto a las observaciones realizadas al Documento Técnico de Soporte, las cuales están relacionadas a la forma de pago, éstas se encuentran relacionadas en la respuesta de las siguientes observaciones: Respuesta Observación 21, 22, 23, 24.

OBSERVACIÓN 41

Cláusula Tercera. Forma de Pago. Respetuosamente solicitamos: (i) eliminar el párrafo cuarto que indica: “PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se reconocerá a favor del contratista contraprestaciones económicas relacionadas con costos adicionales por mayor permanencia o por demora en los pagos asociados a consignación de las vigencias presupuestales.” y (ii) solicitamos incluir que la demora en el pago al contratista generará intereses moratorios a la tasa máxima permitida por ley.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 41

No se acepta la observación **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite manifestar que el Documento Técnico Soporte debe ser considerado de manera integral.

Si se revisa el Documento Técnico Soporte en la Nota 4 del numeral 1.3.2. FORMA DE PAGO se verifica lo siguiente:

Nota 4: *En el caso que el CONTRATISTA incurra en retrasos, demoras y afectaciones que impacten en mayores permanencias imputables a este, el CONTRATISTA deberá asumir y pagar los sobrecostos generados por la mayor permanencia de la Interventoría.*

De lo anterior se puede verificar que los sobrecostos generados serán asumidos por el contratista de obra en la medida que estos le sean imputables.

OBSERVACIÓN 42

En relación con la Cláusula Sexta. Obligaciones del Contratista, aplica lo indicado en la parte superior del presente documento relacionado con las observaciones al Documento Técnico de Soporte.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 42

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar que, respecto a las observaciones realizadas al Documento Técnico de Soporte, las cuales están relacionadas a las obligaciones de carácter específico y general del contratista, es menester revisar las respuestas otorgadas en el presente

formulario No. 4 a las siguientes observaciones: Respuesta Observación 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19. Por lo anterior sugerimos atenderse a las respuestas allí contenidas .

OBSERVACIÓN 43

Cláusula Séptima. Obligaciones del Contratante. Solicitamos que por favor incluir las siguientes obligaciones a cargo del contratante: (i) entregar al contratista el área libre de obstáculos en la cual se ejecutarán las obras, (ii) suministrar al contratista los planos, diseños y permisos necesarios, completos y oportunamente para la ejecución del contrato, (iii) efectuar la liquidación final del Contrato de conformidad con lo estipulado en el mismo, (iv) suscribir el acta de recibo de obra y las certificaciones de la misma, (v) suministrar la Autorización o Permiso de Aprovechamiento Forestal (Tala o compensación) emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente”, como requisito para la suscripción del acta de inicio de obra, en el evento de aplicar, (vi) otorgar los poderes y entregar la documentación que se requiera para el trámite de permisos y licencias y (vii) entrega de los diseños y de las especificaciones técnicas aprobados para construcción.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 43

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar que, no se realizará esta inclusión a los postulados que conforman el Documento técnico de Soporte en lo que compete a obligaciones, no obstante, EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE actuará con toda la diligencia y buena fe debida para que el contratista de obra pueda dar cumplimiento a sus obligaciones. Así las cosas, NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 44

En relación con la Cláusula Décima “Multa”, Cláusula Décima Primera “Cláusula Penal” y Cláusula Décima Segunda “garantías”, aplica lo indicado en la parte superior del presente documento relacionado con las observaciones al Documento Técnico de Soporte.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 44

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar que, respecto a las observaciones realizadas al Documento Técnico de Soporte, las cuales están relacionadas a las multas del contrato, clausula penal pecuniaria y las garantías que debe constituir el contratista, es menester revisar las respuestas otorgadas a las siguientes observaciones dentro del presente Formulario No. 4 Respuesta Observación 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

OBSERVACIÓN 45

Cláusula Décima Cuarta. Solicitamos que la cesión por parte de la entidad contratante también requiera autorización previa y escrita del contratista, puesto que la cesión implica un cambio de contratante y por tanto del pagador del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 45

EL PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar que, no se realizará esta inclusión a los postulados que conforman el DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE en lo que compete a cesiones. NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 46

Cláusula Décimo Octava. Terminación Anticipada del Contrato. Respetuosamente solicitamos:

- *Eliminar del numeral 2 las palabras “concurso de acreedores”, puesto que en virtud de la ley 1116 de 2006, esta disposición es ineficaz.*
- *Eliminar los numeral 3, y 9 toda vez que consideramos que es excesivo la terminación del contrato cuando se cuenta con otros mecanismos que son menos gravosos para la entidad contratante. “3) Cuando EL CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del CONTRATO, dentro del plazo establecido para el efecto” 9) Cuando se presente un retraso en el cumplimiento del programa de ejecución superior a tres (3) semanas.”*
- *Incluir en el numeral 4 que la sanción prevista aplique cuando el contratista por causas imputables exclusivamente a él no diere inicio a la ejecución del contrato dentro de los 30 días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio; lo anterior, porque puede que el no inicio del contrato, no sea atribuible al contratista.*
- *Incluir que el numeral 5 aplica solo cuando se haga imposible la ejecución del contrato, toda vez que la expresión “dificulten gravemente la ejecución” es subjetiva.*
- *Eliminar el numeral 7 toda vez que al ser un contrato de derecho privado el contratista tiene la facultad de suspender la ejecución de las actividades sin necesidad de autorización, en eventos como, cuando hay incumplimiento por parte del contratante de sus obligaciones.*
- *Incluir un párrafo en el que se establezca la reserva del contratista de discutir ante el juez del contrato la liquidación del contrato.*
- *Incluir la potestad del contratista de terminar unilateralmente el contrato ante eventos de incumplimiento por parte del contratante.*
- *Modificar la redacción del párrafo segundo en el siguiente sentido, ya que no solo se reconoce al contratista lo ejecutado sino también lo adquirió para ejecutar los trabajos, toda vez que consideramos que los equipos y/o materiales pueden ser utilizados por el contratante en la ejecución del proyecto. “el contratante pagará al contratista las actividades ejecutadas a la fecha de terminación, los Gastos Indirectos, así como las sumas a cargo del contratista y a favor de terceros, como resultado de compras, subcontrataciones o gastos hechos que hayan sido aprobados hasta el momento de la notificación de la terminación del contrato; para lo cual el contratista deberá entregar una relación de los gastos antes indicados a más tardar dentro de los dos meses siguientes al recibo de la notificación de terminación del contrato por parte del contratante”. Adicionalmente solicitamos la eliminación de la siguiente frase toda vez que va en contra del derecho de acceso a la justicia: “Posteriormente, EL CONTRATISTA no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta.”*
- *Solicitamos la eliminación del párrafo tercero ya que en el inicio de la cláusula esta reguladas varias de ellas. “PARÁGRAFO TERCERO. Se considerarán causales de terminación y liquidación anticipadas del CONTRATO: (i) Cualquier acción legal contra EL CONTRATANTE, que impida el cumplimiento de su objeto; (ii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo del CONTRATISTA; (iii) Cualquier circunstancia sobrevenida que impida la ejecución del CONTRATO, y que no sea subsanada por EL CONTRATISTA en el término que para ello fije EL CONTRATANTE, si éste lo estima conveniente; y (iv) Por el mutuo acuerdo entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, previa autorización de LA ANIM.”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 46

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE se permite informar de acuerdo con su observación lo siguiente:

- Respecto a la eliminación de las palabras “concurso de acreedores”, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, considera que esta cláusula prevé los supuestos de hecho y de derecho, en los cuales puede, a través de documento motivado, dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada. Es importante señalar que la terminación unilateral no es una sanción, sino una medida contractual para impedir la paralización o afectación grave del contrato y de acuerdo a lo dispuesto en el contrato, EL CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado del CONTRATO, a que se le pague la parte de los trabajos recibidos a satisfacción hasta la fecha de la terminación anticipada. Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene lo dispuesto en el Documento Técnico Soporte.
- Respecto a la eliminación de los numerales 3 y 9, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, no se realizará esta exclusión a los postulados que conforman el DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE. Sobre el particular, establece el Código Civil Colombiano que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes y no puede ser terminado si no por consentimiento mutuo o por causales legales. EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE aclara que esas causas de terminación anticipada están previa y claramente establecidas en el contrato suscrito por las partes. Para la causal contenida en el numeral 3).de llegar a presentarse un retraso justificado por parte del Contratista para entregar los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del CONTRATO, dentro del plazo establecido para el efecto, se espera que el Contratista actúe de manera diligente y de buena fe informando oportunamente las razones de su mora, de lo contrario incurre en un incumplimiento de sus obligaciones. Para la causal contenida en el numeral 9) se estima como una medida contractual para impedir la paralización o afectación grave del contrato. Por lo anterior, NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.
- Respecto a la inclusión dentro del numeral 4 **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, no se realizará esta inclusión a los postulados que conforman el Documento técnico de Soporte en lo que compete al inicio de la obra, ya que como se ha dispuesto a lo largo del todo el Documento Técnico de Soporte, las medidas contractuales a imponer están ligadas a la responsabilidad imputable al contratista de obra. Por lo anterior NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.
- Respecto al numeral 5, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, no se realizarán cambios a los postulados que conforman el Documento Técnico De Soporte, ya que su inclusión en la minuta se funda en la autonomía dispositiva o negocial, que no va en contra de ninguna norma, de las buenas costumbres, del principio de buena fe, ni compromete el ejercicio abusivo de sus derechos. Así mismo resulta claramente objetivo determinar la suma dificultad o la imposible ejecución. Así las cosas, en lo que compete a la terminación anticipada NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.
- Respecto a la eliminación del numeral 7, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, no acepta la observación, el abandono o suspensión de los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita del CONTRATANTE, es una desatención grave de las obligaciones contraídas. Que el régimen jurídico aplicable al contrato sea de derecho Privado no faculta de modo alguno al contratista de obra a incumplir injustificadamente el contrato y por lo tanto del CONTRATANTE, y LA ANIM, activarán el proceso sancionatorio respectivo.

- Respecto a la inclusión del párrafo en el que se establezca la reserva del contratista de discutir ante el juez del contrato la liquidación del contrato. **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, no se está privando de ninguna manera que el contratista acuda a una instancia judicial, sin embargo, no se realizarán inclusiones a los postulados que conforman el Documento Técnico De Soporte en lo que compete a la liquidación del contrato, así las cosas, **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.
- Respecto a la inclusión de la potestad del contratista de terminar unilateralmente el contrato **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, una vez se suscrito el contrato de obra, el contratista está obligado a cumplir con el objeto contractual, so pena de lo establecido en 1.7 Multas. **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte. Ante cualquier situación que sea generadora de una controversia contractual, podrán las partes acudir a los mecanismos propios de solución contenida en el contrato, pero de ningún modo se acepta la terminación unilateral del contrato por parte del contratista de obra, dada la naturaleza pública que conservan los recursos a ejecutar.
- Respecto a la modificación de la redacción del párrafo segundo, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que **EL CONTRATISTA** siempre tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado del **CONTRATO**, a que se le pague la parte de los trabajos recibidos a satisfacción hasta la fecha de la terminación anticipada
De otra parte, no se está privando de ninguna manera que el contratista acuda a una instancia judicial, sin embargo, no se realizarán inclusiones a los postulados que conforman el Documento Técnico De Soporte en lo que compete a la liquidación del contrato, así las cosas, **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte
- Respecto a la eliminación del párrafo tercero, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, no se realizarán modificaciones a los postulados que conforman el Documento Técnico De Soporte y las causales contenidas en el **PARÁGRAFO TERCERO** hacen parte integral de la cláusula objetada. **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 47

Cláusula Vigésima Primera. Indemnidad. Respetuosamente solicitamos:

- *Incluir que será por actos u omisiones que sean imputables exclusivamente al contratista.*
- *Eliminar: “En este último caso, EL CONTRATANTE cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este CONTRATO, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 47

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE se permite informar de acuerdo con su observación lo siguiente:

- Respecto a la inclusión solicitada, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, por ser de la naturaleza de la Cláusula y por haberse estipulado de esa forma en el contrato, es claro que la cláusula de indemnidad cumple la función de prevenir y asignar los riesgos que pudieran generarse en la ejecución del contrato con ocasión a causas imputables únicamente al contratista, siendo una garantía para mantener indemne al Patrimonio Autónomo.

- Respecto a la eliminación solicitada, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que si EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA lo estima necesario, asumirá directamente la defensa para mantener indemne y defender al CONTRATANTE, y/o LA FIDUCIARIA y/o a LA ANIM de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA y solo en ese caso, EL CONTRATANTE cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Por considerar racional y proporcional los valores y las razones de la cláusula, no se realizarán exclusiones a los postulados que conforman el DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE en lo que compete a los costos que impliquen la eventual defensa. NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 48

Cláusula Vigésima Tercera. Solución de Controversias, sugerimos pactar clausula compromisoria que lleve cualquier controversia de las partes ante el Tribunal de Arbitramento en la cámara de comercio de Bogotá. O el mecanismo que de común acuerdo se disponga que sea más expedito.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 48

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar que, no se incluirán Clausulas nuevas a los postulados que conforman el DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE en lo que compete a incluir una cláusula compromisoria, que haga más oneroso el contrato respaldado con recursos públicos Las controversias que no se puedan solucionar de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de manera ágil y directa, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley, se someterán a la jurisdicción ordinaria.

OBSERVACIÓN 49

Cláusula Trigésima. Anexos: Solicitamos incluir como parte del contrato, las respuestas a observaciones de proponentes en el proceso de selección y los “Alcances” del mismo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 49

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar que, tanto las observaciones como las respuestas quedarán publicadas en el proceso precontractual de la página de la Fiduciaria Colpatría S.A, en el siguiente enlace: <https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos> **PROCESO DE SELECCIÓN No. 24 – CONSTRUCCIÓN COMANDO CANTON NORTE "COREC/ DTS- ALCANCES Y OBSERVACIONES**

Que es una obligación de la contratista contenida en el Documento Técnico de Soporte numeral 1.2.1. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL, conocer a cabalidad la totalidad de disposiciones contenidas en la solicitud de contratación, Documento Técnico de Soporte del contrato de obra, anexos, así como la postulación, el contrato, sus modificaciones, y demás disposiciones que integran el contenido contractual, para realizar la ejecución de este con eficiencia, eficacia y dentro del plazo establecido

Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 50

Riesgo número 4 “La supervisión técnica independiente de las actividades de cimentación, estructura, mampostería y elementos no estructurales, emitan observaciones importantes que afecten el cronograma de obra por los tiempos que demoraría el constructor en realizar los ajustes respectivos.” Sugerimos que se precise que este riesgo será asignado al contratista, solo en el evento en el cual, las correcciones que deban ejecutarse sean imputables al contratista, en los demás eventos, por ejemplo, por errores de diseños, el riesgo deberá ser asumido por la entidad contratante.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 50

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, aclara que el riesgo 4 “La supervisión técnica independiente de las actividades de cimentación, estructura, mampostería y elementos no estructurales, emitan observaciones importantes que afecten el cronograma de obra por los tiempos que demoraría el constructor en realizar los ajustes respectivos.” o los efectos derivados y ocasionados por tal motivo, guarda relación con las obligaciones propias a realizar por el contratista “1.2.2.21. Demoler y reemplazar, por su cuenta y riesgo, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad requeridas para la obra, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra.” Además se entiende que el riesgo está asociado a las obligaciones del contratista, por otra parte, las consecuencias o impacto del mismo tal y como lo describe la matriz “Demora en la ejecución de la obra afectando el cronograma establecido y generando sobrecostos.” refieren a aspectos cuantificables en el momento de presentarse, y se cuenta con los mecanismos y escenarios dispuestos para su revisión, análisis y determinaciones. Teniendo en cuenta lo anterior EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, no acepta la observación y mantiene lo expresado en la Matriz de Riesgos que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 51

Riesgo número 5 “Trámites administrativos adicionales que puedan surgir durante la etapa de construcción como prórroga o modificación de licencia de construcción, licencias ambientales, planes de manejo, etc”. Solicitamos que este riesgo sea asignado exclusivamente a la entidad contratante en su calidad de propietaria del proyecto. Lo anterior, toda vez que el contratista no puede asumir riesgos y obligaciones que no dependen de su gestión.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 51

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, tras la revisión de la observación presentada, ratifica que las diferentes acciones en la línea de Trámites y licencias se encuentran a cargo del Contratista de obra tal y como se encuentra expreso en las obligaciones específicas, y en el caso de que las mismas requieran alguna clase de expensa en particular, tras su correspondiente estudio de pertinencia corresponderá por competencia a EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE. Para el caso particular de los tiempos que esa acción pudiese requerir, solo serán contemplados como tiempos adicionales en el caso de generar una parálisis del proyecto, entre tanto se consideraran como una actividad administrativa que se desarrolla en paralelo a los tiempos de desarrollo del proyecto constructivo

OBSERVACIÓN 52

Riesgo número 8 “Posible desabastecimiento de insumos en el mercado para la construcción y finalización del proyecto. Incrementos de los costos asociados a los insumos requeridos de acuerdo con la demanda del material”. Proponemos que se precise que este riesgo será asignado al contratista, solo en el evento en el cual, la falta de insumos sea atribuible exclusivamente a responsabilidad del contratista, en los demás eventos el riesgo deberá ser asignado a la entidad contratante.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 52

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, aclara que el riesgo 8: “Posible desabastecimiento de insumos en el mercado para la construcción y finalización del proyecto. Incrementos de los costos asociados a los insumos requeridos de acuerdo con la demanda del material” corresponde desde su causalidad a hechos propios de la competencia del contratista, por otra parte, las consecuencias o impacto del mismo tal y como lo describe la matriz “Afecta la ejecución del proyecto, aplicando materiales de mínima calidad, desencadenando el incumplimiento de las especificaciones y condiciones establecidas.” refieren a aspectos cuantificables en el momento de presentarse, y se cuenta con los mecanismos y escenarios dispuestos para su revisión, análisis y determinaciones. Teniendo en cuenta lo anterior **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, no acepta la observación y mantiene lo expresado en la Matriz de Riesgos que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección

OBSERVACIÓN 53

Riesgo número 11 “Estimación errada o inadecuada de la postulación económica realizada por el postulante por no calcular los costos de los conceptos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual o, en documentos elaborados por el contratista durante la ejecución del contrato”. Sugerimos se elimine la expresión “por no calcular los costos de los conceptos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual” toda vez que la estimación se realiza conforme a los apus presentados por la entidad contratante.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 53

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, tras la revisión de la observación presentada, ratifica que, para la elaboración de la postulación económica, es obligación del Postulante tener en cuenta todos los costos asociados con las tareas a contratar. Incluyendo los costos fijos y variables de la contratación, incluyendo los incrementos del salario mínimo legal, los incrementos de IPC, además de todos los costos directos e indirectos, generales, financieros, beneficios, impuestos y de cualquier otro tipo en que incurra el Contratista para el correcto cumplimiento y ejecución de la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista, por lo tanto es competencia absoluta del contratista la revisión de los costos de necesarios para llevar a cabo el contrato a ejecutar. Teniendo en cuenta lo anterior **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, no acepta la observación y mantiene lo expresado en la Matriz de Riesgos que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección

OBSERVACIÓN 54

Riesgo número 16 “Demoras de ejecución del proyecto por aspectos sociales de insatisfacción. Oposición por parte de funcionarios del sector, opinión pública, gremios establecidos o comunidad aledaña al desarrollo del proyecto, a causa de intereses particulares, desinformación o aversión sistemática a las entidades públicas”. Solicitamos que este riesgo sea asignado exclusivamente a la entidad contratante ya que ésta tiene mejores medios y maneras para controlar este riesgo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 54

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, aclara que el riesgo 16: “Demoras de ejecución del proyecto por aspectos sociales de insatisfacción. Oposición por parte de funcionarios del sector, opinión pública, gremios establecidos o comunidad aledaña al desarrollo del proyecto, a causa de intereses particulares, desinformación o aversión sistemática a las entidades públicas”. Corresponde desde su causalidad a hechos que no se consideran del resorte y competencia del contratante, por otra parte, las consecuencias o impacto del mismo tal y como lo describe la matriz “Demora en la ejecución de los componentes de la obra, impactando directamente los objetivos, líneas de tiempo, proyección de financiación y obligaciones contractuales adquiridas con las firmas ejecutora” refieren a aspectos cuantificables en el momento de presentarse, y se cuenta con los mecanismos y escenarios dispuestos para su revisión, análisis y determinaciones. De igual manera dentro del personal mínimo requerido se solicita un profesional en trabajo social quien podrá llegar a evitar la posibilidad de este riesgo. Teniendo en cuenta lo anterior EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, no acepta la observación y mantiene lo expresado en la Matriz de Riesgos que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 55

Riesgo número 17 “Orden Público. Perjuicios o pérdida de los bienes a cargo del contratista, causados por disturbios violentos, actos terroristas, paros, huelgas y demás eventos que impidan alcanzar el objeto contractual. Se refiere de manera exclusiva al daño emergente derivado de los actos terroristas, guerras o eventos que alteren el orden público”. Solicitamos que este riesgo sea asignado exclusivamente a la entidad contratante ya que ésta tiene mejores medios y maneras para controlar este riesgo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 55

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, aclara que el riesgo 17: “Orden Público. Perjuicios o pérdida de los bienes a cargo del contratista, causados por disturbios violentos, actos terroristas, paros, huelgas y demás eventos que impidan alcanzar el objeto contractual. Se refiere de manera exclusiva al daño emergente derivado de los actos terroristas, guerras o eventos que alteren el orden público.” corresponde desde su causalidad a hechos que no se consideran del resorte y competencia del contratante, por otra parte, las consecuencias o impacto del mismo tal y como lo describe la matriz “Demora en la ejecución de los componentes de la obra, impactando el cronograma de actividades, hasta lograr el restablecimiento de la seguridad y convivencia pacífica.” refieren a aspectos cuantificables en el momento de presentarse, y se cuenta con los mecanismos y escenarios dispuestos para su revisión, análisis y determinaciones. Teniendo en cuenta lo anterior EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, no acepta la observación y mantiene lo expresado en la Matriz de Riesgos que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 56

Riesgo número 22 “Riesgos de fuerza mayor referidos al impacto sobre la ejecución del contrato, por causas derivadas de desastres naturales”. Solicitamos que el riesgo sea eliminado toda vez que es un hecho imprevisible y además excluyente de responsabilidad. En el evento de no ser eliminado solicitamos que este riesgo sea asignado de manera exclusiva a la entidad contratante.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 56

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, aclara que el riesgo numero 22: “Riesgos de fuerza mayor referidos al impacto sobre la ejecución del contrato, por causas derivadas de desastres

naturales”, o los efectos derivados y ocasionados por los mismos que impidan alcanzar el objeto contractual, se refiere de manera exclusiva al daño emergente derivando en modificación del contrato y se dará por acuerdo entre las partes y obedeciendo a una causa válida y suficiente que justifique su uso, como fuerza mayor que corresponde desde su causalidad a hechos que no se consideran del resorte y competencia del contratante, por otra parte, las consecuencias o impacto del mismo tal y como lo describe la matriz “Incumplimiento o parálisis del contrato” refieren a aspectos considerados en el artículo 31 del Manual operativo en el marco del Contrato de Fiducia Mercantil No. 102 de 2016. Teniendo en cuenta lo anterior El PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, no acepta la observación y mantiene lo expresado en la Matriz de Riesgos que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 57

Riesgo número 24 “La pérdida, destrucción, deterioro o robo de los elementos que se utilicen para el desarrollo del objeto del presente proceso, hasta y durante la suscripción del acta de recibo a satisfacción.” Sugerimos que se precise que este riesgo será asignado al contratista, solo en el evento en el cual, sea atribuible exclusivamente al contratista.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 57

El PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, aclara que el riesgo 24: “La pérdida, destrucción, deterioro o robo de los elementos que se utilicen para el desarrollo del objeto del presente proceso, hasta y durante la suscripción del acta de recibo a satisfacción.”, o los efectos derivados y ocasionados por tal motivo que impidan alcanzar el objeto contractual, guarda relación con la obligación “1.2.1.23 Ejercer su propia vigilancia y control técnico y administrativo de los trabajos con el objeto de conseguir la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de las especificaciones.” por otra parte, las consecuencias o impacto del mismo tal y como lo describe la matriz “Incumplimiento o parálisis del contrato” refieren a aspectos cuantificables en el momento de presentarse, y se cuenta con los mecanismos y escenarios dispuestos para su revisión, análisis y determinaciones. Teniendo en cuenta lo anterior El PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, no acepta la observación y mantiene lo expresado en la Matriz de Riesgos que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 58

Riesgo número 25 “Falta de recursos que soporten la ejecución del contrato.” Solicitamos que el riesgo sea asignado exclusivamente a la entidad contratante.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 58

El PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, aclara que el riesgo 25: “Falta de recursos que soporten la ejecución del contrato.”, o los efectos derivados y ocasionados por tal motivo que impidan alcanzar el objeto contractual, guarda relación con la obligación “1.2.1.16 Informar a través del interventor del contrato, sobre el estado financiero y la ejecución presupuestal de cada gasto con su respectivo soporte y el avance del contrato” y por tanto, corresponde desde su causalidad a hechos que no se consideran del resorte y competencia del contratante, por otra parte, las consecuencias o impacto del mismo tal y como lo describe la matriz “Suspensión temporal o definitiva del contrato. Incumplimiento del contrato” refieren a aspectos cuantificables en el momento de presentarse, y se cuenta con los mecanismos y escenarios dispuestos para su revisión, análisis y determinaciones. Teniendo en cuenta lo anterior El PATRIMONIO AUTONOMO FC –

PAD CANTÓN NORTE, no acepta la observación y mantiene lo expresado en la Matriz de Riesgos que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 59

Riesgo número 27 “Necesidad de recuperaciones o reparaciones ambientales con ocasión del indebido tratamiento de residuos, basuras y escombros y en general en la aplicación del plan de gestión ambiental”. Proponemos que se precise que este riesgo será asignado al contratista, solo en el evento en el cual, el incumplimiento, sea atribuible exclusivamente al contratista.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 59

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, aclara que el riesgo 27: “Necesidad de recuperaciones o reparaciones ambientales con ocasión del indebido tratamiento de residuos, basuras y escombros y en general en la aplicación del plan de gestión ambiental”, o los efectos derivados y ocasionados por tal motivo que impidan alcanzar el objeto contractual, guarda relación con la obligación propias de las labores a realizar por el contratista “1.2.2.9 Adoptar y poner en ejecución el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Anexo 2 (Especificaciones técnicas de construcción). Así mismo tomar todas las medidas ambientales, sanitarias, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.” por otra parte, las consecuencias o impacto del mismo tal y como lo describe la matriz “ Suspensión temporal o definitiva del contrato Incumplimiento del contrato” refieren a aspectos cuantificables en el momento de presentarse, y se cuenta con los mecanismos y escenarios dispuestos para su revisión, análisis y determinaciones. Teniendo en cuenta lo anterior EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, no acepta la observación y mantiene lo expresado en la Matriz de Riesgos que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 60

Riesgo número 29 “Condiciones meteorológicas extremas. Temporada de lluvias que afecten el desarrollo de las obras”. Solicitamos que este riesgo sea asignado exclusivamente a la entidad contratante.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 60

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, aclara que el riesgo 29: “Condiciones meteorológicas extremas. Temporada de lluvias que afecten el desarrollo de las obras”, o los efectos derivados y ocasionados por los mismos que impidan alcanzar el objeto contractual, se refiere de manera exclusiva al daño emergente derivando en modificación del contrato y se dará por acuerdo entre las partes y obedeciendo a una causa válida y suficiente que justifique su uso, como fuerza mayor que corresponde desde su causalidad a hechos que no se consideran del resorte y competencia del contratante, por otra parte, las consecuencias o impacto del mismo tal y como lo describe la matriz “Retraso en la fecha de entrega prevista” refieren a aspectos cuantificables en el momento de presentarse, y se cuenta con los mecanismos y escenarios dispuestos para su revisión, análisis y determinaciones. Teniendo en cuenta lo anterior EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, no acepta la observación y mantiene lo expresado en la Matriz de Riesgos que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 61

Riesgo número 30 “Daños a edificaciones aledañas o daños en espacio público o daños en la edificación intervenida por efecto de las actividades de obra ejecutadas.” Proponemos que se precise que este riesgo será asignado al contratista, solo en el evento en el cual sea atribuible exclusivamente al contratista.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 61

El PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, aclara que el riesgo 30 “Daños a edificaciones aledañas o daños en espacio público o daños en la edificación intervenida por efecto de las actividades de obra ejecutadas.”, o los efectos derivados y ocasionados por tal motivo, guarda relación con las obligaciones propias a realizar por el contratista “1.2.2.12. Elaboración de las actas de vecindad en los primeros cinco (5) días hábiles de ejecución de la obra de todos los predios colindantes y/o aledaños que puedan verse afectados por las actividades de la obra y del estado de las áreas de espacio público, vías de acceso y áreas que no serán intervenidas, la cual se deberá suscribir con el propietario de los predios o la autoridad competente para ello según aplique y la Interventoría que la aprueba” por otra parte, las consecuencias o impacto del mismo tal y como lo describe la matriz “Retraso en las actividades, reparación de daños y actividades constructivas no contempladas en el alcance del contrato” refieren a aspectos cuantificables en el momento de presentarse, y se cuenta con los mecanismos y escenarios dispuestos para su revisión, análisis y determinaciones. Teniendo en cuenta lo anterior El PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, no acepta la observación y mantiene lo expresado en la Matriz de Riesgos que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 62

Riesgo número 34 “Contagio de COVID-19 al personal involucrado en el proceso de construcción de la obra.” Solicitamos que este riesgo sea asignado exclusivamente a la entidad contratante.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 62

El PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, aclara que el riesgo 34: “Contagio de COVID-19 al personal involucrado en el proceso de construcción de la obra.” corresponde desde su causalidad a hechos que no se consideran del resorte y competencia del contratante, por otra parte, las consecuencias o impacto del mismo tal y como lo describe la matriz “Suspensión de las actividades para evitar y prevenir contagios. Parálisis o disminución del ritmo esperado de trabajo.” refieren a aspectos cuantificables en el momento de presentarse, y se cuenta con los mecanismos y escenarios dispuestos para su revisión, análisis y determinaciones. Teniendo en cuenta lo anterior El PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, no acepta la observación y mantiene lo expresado en la Matriz de Riesgos que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 63

Riesgo número 35 “Ampliación o modificación de las medidas de restricción a la movilidad o prestación de servicios, por emergencia sanitaria o pandemia”. Solicitamos que este riesgo sea asignado exclusivamente a la entidad contratante.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 63

El PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, aclara que el riesgo numero 35: “Ampliación o modificación de las medidas de restricción a la movilidad o prestación de servicios, por emergencia sanitaria o pandemia”, o los efectos derivados y ocasionados por los mismos que impidan alcanzar el objeto contractual,

se refiere de manera exclusiva al daño emergente, derivando en modificación del contrato y se dará por acuerdo entre las partes y obedeciendo a una causa válida y suficiente que justifique su uso, como fuerza mayor que corresponde desde su causalidad a hechos que no se consideran del resorte y competencia del contratante, por otra parte, las consecuencias o impacto del mismo tal y como lo describe la matriz “Retraso en actividades debido al impacto ocasionado por la implementación del protocolo planteado por el Gobierno Nacional. Costos adicionales correspondientes a elementos de protección y prevención al igual que señalización e incorporación de dispositivos necesarios para la implementación” refieren a aspectos considerados en el artículo 31 del Manual operativo en el marco del Contrato de Fiducia Mercantil No. 102 de 2016. Teniendo en cuenta lo anterior El PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, no acepta la observación y mantiene lo expresado en la Matriz de Riesgos que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 64

Riesgo número 36 “Cuando el contratista Seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.” Proponemos que se precise que este riesgo será asignado al contratista, solo en el evento en el cual sea atribuible exclusivamente al contratista.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 64

El PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, aclara que el riesgo 30 “Cuando el contratista Seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.” o los efectos derivados y ocasionados por tal motivo, guarda relación con las obligaciones propias a realizar por el contratista “1.2.1.5. Entregar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta contractual a LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, las garantías requeridas en el presente Documento Técnico de Soporte junto con el recibo de pago.” por otra parte, las consecuencias o impacto del mismo tal y como lo describe la matriz “Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.” refieren a aspectos cuantificables en el momento de presentarse, y se cuenta con los mecanismos y escenarios dispuestos para su revisión, análisis y determinaciones. Teniendo en cuenta lo anterior El PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, no acepta la observación y mantiene lo expresado en la Matriz de Riesgos que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 65

Para la instalación del sistema de tratamiento de agua potable, se requiere aclaración en los siguientes aspectos:

- *¿Cuál será la fuente de suministro a la PTAP? ¿Es el acueducto de Bogotá o alguna otra fuente superficial o subterránea?*
- *¿Hay forma de acceder a conocer la calidad fisicoquímica y microbiológica del agua? Es importante identificar los parámetros que no cumplen la norma para poder seleccionar los procesos de potabilización requeridos.*
- *¿Cuál es la calidad del agua requerida por los usuarios de los consultorios? Es decir ¿sólo se requiere agua potable o además se debe producir agua desmineralizada dado que son consultorios odontológicos?*
- *¿Cuáles serán las características hidráulicas del agua afluente a tratar y a dónde debemos entregar el agua tratada?*

- *¿El suministro será por gravedad o por bombeo?,*
- *¿Cuál será la presión de entrada?*
- *¿Se entregará el agua tratada a un tanque a nivel de piso o a tanque elevado? y ¿a qué altura?*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 65

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar de acuerdo con su observación lo siguiente:

- Respecto a la fuente de suministro de la *PTAP*, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** se permite informa que, el proyecto en su diseño no cuenta con planta de tratamiento de agua potable. Se recomienda revisar los planos H-101, H-141 y las memorias técnicas. Las cuales se encuentran en el Anexo 3 Estudios y Diseños, de las Especificaciones técnicas del proceso de selección. Se diseñó un sistema de desarenador para las aguas lluvias del proyecto, las dimensiones y demás características se encuentran en los planos y documentos mencionados.
- Respecto a la calidad fisicoquímica y microbiológica del agua, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** se permite informa que, la calidad del suministro de agua debe cumplir con los lineamientos técnicos de la NTC 1500 Tercera actualización y el RAS 2000, sin embargo, se debe tener en cuenta que la reutilización de aguas lluvias únicamente se realizará a sanitarios y orinales por lo que no será agua potable.
- Respecto a la calidad del agua requerida por los usuarios de los consultorios **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** se permite informa que, la calidad será agua potable únicamente y el volumen de agua potable requerida en los consultorios obedece al tipo de actividades que se desarrollan en cada uno, a los horarios y cantidad de personas que se atenderán. En los planos de diseño se pueden revisar el suministro de agua potable para los puntos de consultorios y en las memorias técnicas el cálculo de almacenamiento respectivo.
- Respecto a características hidráulicas del agua afluente a tratar, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** se permite informa que, el proyecto en su diseño no cuenta con planta de tratamiento de agua potable. Se recomienda revisar los planos H-101, H-141 y las memorias técnicas. Las cuales se encuentran en el Anexo 3 Estudios y Diseños, de las Especificaciones técnicas del proceso de selección. Se diseñó un sistema de desarenador para las aguas lluvias del proyecto, las dimensiones y demás características se encuentran en los planos y documentos mencionados.
- Respecto al suministro del agua, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** se permite informa que, El suministro se realizará mediante bombeo. Se recomienda revisar los planos y las memorias técnicas del proyecto hidráulico. Las cuales se encuentran en el Anexo 3 Estudios y Diseños, de las Especificaciones técnicas del proceso de selección.
- Respecto a la presión de entrada, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** se permite informa que, de acuerdo con el diseño realizado el suministro del servicio se realizará mediante un equipo de bombeo, la información de presión, velocidad y cálculos correspondientes están descritas en las memorias técnicas del proyecto hidráulico. Las cuales se encuentran en el Anexo 3 Estudios y Diseños, de las Especificaciones técnicas del proceso de selección.
- Respecto a la entrega del agua tratada, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** se permite informa que, el proyecto en su diseño no cuenta con planta de tratamiento de agua potable. Se diseñó un sistema de desarenador para las aguas lluvias del proyecto, las dimensiones y demás características se encuentran en los planos y documentos técnicos del proyecto hidrosanitario. Las cuales se encuentran en el Anexo 3 Estudios y Diseños, de las Especificaciones técnicas del proceso de selección.

OBSERVACIÓN 66

En la información suministrada no se encuentra detalle de planos para los ítems 1.7.8 y 1.7.9, agradecemos aclarar donde se encuentran.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 66

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar de acuerdo con su observación, que no existe un detalle específico, toda vez que estos ítems son potestad del contratista, el diseño previsto incluye una puerta de acceso peatonal para personal y una puerta vehicular para el ingreso de material y volquetas. La forma del mismo, la determina el constructor de acuerdo con su criterio y funcionalidad de obra, acorde con las especificaciones planteadas a estos ítems, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo 2 Especificaciones Técnicas

OBSERVACIÓN 67

De ser posible verificar y confirmar la medida de las puertas correspondientes a los ítems 15.2.1, 15.2.2, 15.2.3 ya que las mencionadas en el plano tienen una altura mayor a la altura con la cual se consigue en el comercio la lámina para su fabricación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 67

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar de acuerdo con su observación que, Las medidas de las puertas fueron verificadas con las dimensiones de las láminas existentes y disponibles en el mercado hay que tener en cuenta que tenemos estas dimensiones comerciales: 2x1 mts, 1.22 x 2.44 mts, 1x3 mts.

Adicionalmente estos elementos fueron cotizados con diferentes proveedores y de esta manera determinar los valores presupuestados para estas actividades.

OBSERVACIÓN 68

Es posible que el PISO VINILO ROLLO ¿se pueda homologar para que sea modular?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 68

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar de acuerdo con su observación, que no es posible el cambio teniendo en cuenta que estas son especificaciones que maneja el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA en todos sus edificios y son acordes con su imagen institucional.

OBSERVACIÓN 69

Confirmar si se puede ofertar cualquier marca en cableado estructurado que cumpla con la especificación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 69

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar de acuerdo con su observación, que es potestad del postulante la marca a utilizar siempre y cuando los materiales ofertados por el postulante cumplan con precio y especificaciones técnicas establecidos en el presente proceso de

selección. Asimismo , que se encuentren certificados por las entidades correspondientes a nivel nacional e internacional.

OBSERVACIÓN 70

Para los sistemas de seguridad electrónica, no indican si se deben integrar o cada sistema debe funcionar independiente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 70

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar de acuerdo con su observación, que no existe ningún sistema de integración tipo BMS o sistema de supervisión.

OBSERVACIÓN 71

Para poder evaluar la provisional eléctrica, es necesario nos envíen un esquema o plano con la distribución de las áreas y las cargas estimadas, para saber si se requiere transformador o todo será en baja tensión, desde donde se tomará la alimentación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 71

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar de acuerdo con su observación, que la conexión contemplada de acuerdo con el diseño establecido es en baja tensión.

OBSERVACIÓN 72

Confirmar si la fibra óptica es de 12 hilos y que terminación tiene, ya que en especificaciones no es clara si es preconectorizada o para conectorizar en sitio. En caso de ser preconectorizada se deben conocer la medida exacta ya que vienen así desde fábrica.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 72

EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar de acuerdo con su observación, que la fibra óptica es de 12 hilos y la fibra óptica es conectorizada en sitio.

Fecha de publicación: 18 de enero de 2021